



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0170-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	28/03/2017
Hora:	11:48:14.9
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-133-0814 del 27 de Noviembre de 2014, se puso en conocimiento de la Corporación que en el predio ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de Nariño Antioquia con coordenadas X: 871631 Y: 1.119.591 Z: 2232, con FMI N° 028-8442, de propiedad del señor German De Jesús Henao López identificado con cedula de ciudadanía 8.295.020, se estaba realizando una tala de bosque nativo y quemas a cielo abierto.

Que a través del informe técnico No. 133.0514, se recomendó requerir al señor German de Jesús Castañeda para que realizara las siguientes actividades con la finalidad de proteger y mitigar las afectaciones evidenciadas:

- 1. Abstenerse de realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal sin los permisos de Cornare.*
- 2. No realizar ningún tipo de quemas a cielo abierto.*
- 3. Restaurar las áreas de protección de las Fuentes hídricas a 10 metros a lado y lado a traves de la siembra de especies nativas propias de la región y que sirvan para la protección y producción de agua tales como: carga agua, higuerón, encenillo en una cantidad no inferior a 200 árboles.*

Que a través del auto No. 133.0031 del 14 de enero del 2015 se dispuso acoger las recomendaciones hechas en el informe técnico anterior, requiriendo al señor German De Jesús Henao López identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.295.020, para que hiciera las actividades arriba descritas.

Que se realizó visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos en la que a través del informe técnico No. 133.0081 del 28 de febrero del 2015, se determinó que el predio donde estaban ocurriendo las afectaciones era propiedad del señor Luis Miguel Valencia Valencia identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.732.341.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 52
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 48 79

Que a través del auto No. 133.0116 del 05 del mes de marzo del año 2015, se corrigió el requerimiento hecho inicialmente quedando este en cabeza del presunto nuevo propietario del predio el señor Luis Miguel Valencia Valencia identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.732.341.

Que por medio del oficio radicado No. 133.0133 del 10 de marzo del 2015, el señor Luis Miguel Valencia Valencia identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.732.341, interpuso recurso de reposición al auto anterior, con la justificación de que el predio donde se estaban realizando las afectaciones no eran de su propiedad, permitiendo anexar el respectivo Folio de matrícula inmobiliaria, certificado de tradición.

Que a través de la resolución No. 133.0086 se resolvió el recurso de fondo, ordenando confirmar el requerimiento hecho al señor Luis Miguel Valencia Valencia identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.732.341, en todos su apartes por ausencia de pruebas en la justificación entregada a La Corporación, ordenando la realización de una nueva visita.

Que se practicó una nueva visita de control y seguimiento, el día 26 del mes de mayo del año 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0202 del 24 del mes de mayo del año 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se evidencio recomendó y concluyo lo siguiente:

- *Al realizar la indagación en Catastro Departamental a través de la oficina de Catastro del municipio de Sonsón, se encontró que existe un error en el número de folio de matrícula inmobiliaria debido a que en los informes técnicos 133 0514 y 133 0081 aparece relacionado el FMI 028 8442 el cual pertenece al señor Luis Miguel Valencia al verificar en campo este predio se encuentra en el Municipio de Sonsón y no en el Municipio de Nariño, El predio en el Municipio de Nariño es el que aparece con FMI 028 2847 a nombre del señor German De Jesús Henao López.*
- *No se ha realizado ningún tipo de compensación.*
- *Se talaron aproximadamente 20 helechos arbóreos, especie que se encuentra vedada, Acuerdo de Cornare 262 de 2011.*
- *Se presentó un error en los informes técnicos 133 0514 y 133 0081 debido a que el FMI al cual pertenece el predio en el Municipio de Nariño a nombre de German De Jesús Henao López es el 028-2847 y no el 028-8442.*
- *Se recomienda realizar un nuevo requerimiento al propietario del predio que se encuentra registrado en Catastro, German De Jesús Henao López identificado con cedula de ciudadanía 8295020.*
- *El señor German De Jesús Henao López deberá Restaurar las áreas de protección de la fuente hídrica que atraviesa el predio en forma de organal a 10 metros a lado y lado a través de la siembra de especies nativas propias de la región y que sirvan para la protección y producción de agua en una cantidad no inferior a 200 árboles.*
- *Deberá reponer al menos 60 Helechos Arbóreos y 90 siete cueros.*

- *En lo sucesivo debe abstenerse de realizar cualquier aprovechamiento sin los permisos de Cornare.*

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 este a través del Auto 133-0291 del 07 de julio de 2015, ordeno requerir al señor German De Jesús Henao López identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.295.020, para que realice las actividades arriba descritas, con la finalidad de proteger, compensar, mitigar y restaurar el ecosistema afectado.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el día 8 del mes de marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

No existen afectaciones ambientales Se dio cumplimiento a los requerimientos Realizados

27. RECOMENDACIONES:

Se remite a jurídica y se recomienda dar archivo definitivo al expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0145 del 14 de marzo del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05483.03.20474, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja ambiental.

PRUEBAS

- *Queja 133-0814 del 27 de noviembre de 2014*
- *Informe Técnico 133 0514 del 03 de diciembre de 2014*
- *Informe técnico 133 0081 del 28 de febrero de 2015*
- *Informe Técnico 133 0202 del 29 de mayo de 2015*
- *Informe Técnico 133 0145 del 14 de marzo de 2017*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05483.03.20474, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los señores **Luis Miguel Valencia Valencia** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.732.341, y **German De Jesús Henao López** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.295.020, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05483.03.20474
Asunto: Archivo
Proceso: control y seguimiento
Proyecto: Jonathan G
Fecha: 21-03-2017